

Corresponde al expediente N° 2360-252708/10

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35/10
ANEXO III**

Reglamento de Contrataciones (Resol.952/04)

Artículo 40°- Rechazo in límine de las propuestas. “Las únicas causas por las cuales debe rechazarse una propuesta en el acto de apertura o con posterioridad, si no se hubiera advertido en el acto, son las siguientes:

- a) Falta de garantía en los términos del artículo 24°, o insuficiencia de la misma en un porcentaje superior al 10%;
- b) Toda enmienda o raspadura que no esté debidamente salvada por el oferente;
- c) Las presentadas por las firmas excluidas o suspendidas del Registro de Proveedores y Licitadores;
- d) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas generales y/o particulares de los pliegos respectivos.

Subsanación por garantía insuficiente. La insuficiencia de garantía menor al 10% y los requisitos establecidos en el artículo 18° del presente Reglamento, como asimismo los pagarés librados por el monto correcto pero que no contengan los aspectos establecidos en el artículo 24°, segundo párrafo de esta Reglamentación, deberán ser regularizados por los oferentes dentro de las 48 horas de la notificación; caso contrario se tendrá por desistida la oferta con las penalidades fijadas en este Reglamento”.

En virtud de lo dispuesto por el **artículo 101** del Reglamento de Contrataciones no será aplicable la parte del artículo 18 que a continuación se transcribe: “En las propuestas se consignarán... el número con que figura inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores”.

Ver Condiciones Generales, Punto 3 – Causales de desestimación por defectos de forma.